Artículo 22.- Horas extraordinarias

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización, entre las cuales se consideran las siguientes:

a) Las motivadas por ausencias, averías y similares.

b) Trabajos en días Festivos/Domingos.

c) Las motivadas por desplazamientos fuera del término municipal y fuera de la hora de trabajo.

Artículo 23.- Indemnizaciones por razón del servicio

1.- Los Trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquélla en que radique su puesto de trabajo, percibirán, en concepto de dietas, 27,05 euros, desglosadas en los siguientes conceptos:

a) Desayuno: 3,01 euros.

b) Almuerzo: 14,42 euros.

c) Cena: 9,62 euros.

Si el trabajador hubiera de pernoctar, el gasto que ello suponga correrá por cuenta de la empresa. Lo mismo si hubiera gastos de viaje.

Para el abono de todo tipo de gastos el trabajador habrá de presentar los justificantes correspondientes. Se considerará desplazamiento la distancia superior a 100 Km. del centro de trabajo.

## CAPÍTULO IV
## AYUDAS Y DERECHOS SOCIALES

Artículo 24.- Ayudas y derechos sociales

1.- Ayudas por nupcialidad y natalidad

Serán las mismas que establece la Seguridad Social, siendo ésta la que abone tal cantidad o, en el caso de empleados que no estén cubiertos por ella, será la propia Empresa.

2.- Jubilación anticipada

La jubilación anticipada podrán solicitarla los Trabajadores a partir de los 60 años de edad y, en caso de ser aceptada por la Empresa, tendrán derecho al premio o indemnización que a continuación se expone pudiéndose fraccionar el pago a lo largo de 1 año.

| | | |
|---|---|---|
| A los 60 años | 16.227,33 € | 2.700.000 Pts |
| A los 61 años | 13.222,27 € | 2.200.000 Pts |
| A los 62 años | 10.217,21 € | 1.700.000 Pts |
| A los 63 años | 7.212,15 € | 1.200.000 Pts |
| A los 64 años | 4.207,08 € | 700.000 Pts |

3.- Anticipos

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo reintegrable de 722 euros como máximo, a devolver en doce meses. La cantidad tope anual para esta contingencia será de 6.010 euros al año. La Comisión Paritaria establecerá un criterio para dar prioridad a las peticiones.

4.- Reconocimiento médico

a) Los Trabajadores podrán someterse a reconocimientos médicos anuales cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador. A la Empresa se le comunicará únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado para desempeñar el puesto de trabajo, o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

b) Si como consecuencia del reconocimiento médico se descubriese en algún trabajador enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Empresa, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

5.- Mujer embarazada

En el caso de trabajadora embarazada ésta tendrá derecho a que, si el puesto que desempeña es perjudicial para su estado por peligrosidad, toxicidad, esfuerzo, etc., se le encomienden funciones acordes con su estado, así como que se le adecuen los medios y materiales de trabajo (sillas, mesas, etc.) acorde con su estado.

6.- Prótesis

1.- La Empresa abonará a sus empleados ayudas en los siguientes supuestos:

– Reconstrucción (empastes y extracciones) - 18 euros.

– Rotura de gafas en puesto de trabajo - 90 euros.

– Equipamiento audiológico (fonotone) - 90 euros.

– Plantilla ortopédica - 30 euros.

7.- Seguro colectivo

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 15.025,6 euros.

Artículo 25.- Derechos sindicales

El personal al servicio de la Empresa podrá constituir secciones sindicales y afiliarse a las mismas libremente, siempre que las Centrales Sindicales estén legalmente constituidas.